



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.**

- I. APROBACIÓN DE EMITIR CONVOCATORIA DE LICITACIÓN RESTRINGIDA CON INVITACIÓN A TRES EMPRESAS, RESPECTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: IV No. 264 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO; 3, FRACCIONES VI Y IX; 26, PRIMER PÁRRAFO, INCISO II Y PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO; 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 42 FRACCIÓN IV, 55 FRACCIÓN XV, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 Y 101 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 26 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y; -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.- ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

a)...

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -

QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, MISMA QUE DEBERÁ HACERSE POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y DEBERÁ SER CONVOCADA CONFORME A LA LEY. **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. -----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -----

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. -----

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. -----

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. -----

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. -----

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. -----

QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN ENTRE LAS ENTIDADES OBLIGADAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA CUMPLIR CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA EN MATERIA DE LICITACIÓN DE SERVICIOS, PERO CAE DENTRO DE LA SALVEDAD DE SER UNA ENTIDAD CON UN RÉGIMEN ESPECÍFICO EN ESTA MATERIA, POR LO QUE LA NORMA FEDERAL ES SOLO DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: - - - - -

I... - - - - -

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. - - - - Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control. - - - - -

QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SE ENCUADRA DENTRO DE LO REGULADO POR ESTA NORMATIVA LEGAL, SEGÚN SE DESPRENDE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y IX DEL ARTÍCULO 3 DE DICHA LEY: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: - - - - -

VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios; - - - - -

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción. - - - - -

QUE LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA QUE AQUÍ SE INVOCA SE ESTABLECEN EN EL PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 26 DE LA CITADA LEY: **Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: - - - - -

- I. Licitación pública; - - - - -
- II. **Invitación a cuando menos tres personas, o** - - - - -
- III. Adjudicación directa. - - - - -

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. - - - - -

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. - - - - -

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

intervenir en cualquier forma en los mismos. -----

QUE LA MISMA LEY ESTABLECE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA CITADA LEY: **Artículo 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. -----

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. -----

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. -----

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento. -----

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección. -----

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley. -----

QUE DICHA NORMA RESULTA MUY ESPECÍFICA AL ESTABLECER ESTAS EXCEPCIONES Y LOS CASOS CONCRETOS EN QUE SE APLICARÁ, LOS MISMOS ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE DICHO CUERPO LEGAL:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: -----

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; -----

Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; -----

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. -----

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley; -----

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; ----

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen; -----

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones; -----

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; -----

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi procesados, semovientes. -----

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley; -----

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. -----

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; -----

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución; -----

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; -----

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; -----

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; -----

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años; -----

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad; -----

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; -----

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y; -----

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco. -----

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente. -----

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV. -----

QUE CORRERÁ BAJO ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, CUANDO SE DEN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL CITADO ARTÍCULO DE MÉRITO, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 42.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo. -----

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente. -----

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo. -----

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato. -----

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente. -----

QUE LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DEBERÁ SUJETARSE A UN PROCEDIMIENTO QUE VIENE PERFECTAMENTE ESTIPULADO EN LA LEY EN COMENTO, MISMO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 43.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: -----

I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; -----

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; -----

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente; -----

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; -----

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y; -----

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones. -----

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones. - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE DICHA LEY ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV CIERTAS OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS Y LA FORMA EN QUE SERÁN CONCESIONADOS, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; -----

QUE LAS COMISIONES EDILICIAS SON INSTANCIAS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE CIERTAS TAREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE FORMAN PARTE DEL FUNCIONAMIENTO DE UN AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA: **Artículo 50.-** Las Comisiones Municipales son

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos de Cabildo. -----

Serán nombradas en la primera sesión ordinaria y no tendrán funciones ejecutivas. -----

QUE SUS FUNCIONES ESTÁN DETERMINADAS POR LA LEY, EN EL CASO DE LAS PERMANENTES Y, EN EL CASO DE LAS ESPECIALES, SUS FUNCIONES VENDRÁN DESCRITAS EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO DE MÉRITO: **Artículo 51.-** Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. -----

Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. -----

Serán Comisiones obligatorias, las siguientes: -----

I.- Gobierno; -----

II.- Patrimonio y Hacienda; -----

III.-Desarrollo Urbano y Obras Públicas; -----

IV.- Seguridad Pública y Tránsito; -----

V.- Servicios Públicos, y; -----

VI.- Salud y Ecología. -----

QUE SUS FUNCIONES Y FORMAS DE TRABAJAR SE ENCUENTRAN TAMBIÉN ESTIPULADOS EN LA LEY DE GOBIERNO Y SON A LAS QUE SE SUJETARÁ EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO: **Artículo 52.-** Las Comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo que les corresponda y rendir su opinión al Cabildo para su deliberación y aprobación, dentro del plazo de treinta días hábiles. En caso de requerir prórroga, lo harán saber al Cabildo para su autorización. -----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA MUNICIPALES, SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos. -----

QUE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO III DE LA MULTICITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DICHA LEY FACULTA AL CABILDO, ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO, A CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA CONDICIÓN MATERIAL Y FINANCIERA DE ESTE: **Artículo 93.-** Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito. -

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTABLECE LAS PROHIBICIONES QUE DEBERÁN ATENDERSE CUANDO SE OTORQUE UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO: **Artículo 94.-** Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a: -

I.- Los integrantes del Ayuntamiento; -

II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; -

III.- A los cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que los integrantes del Cabildo o titulares de las dependencias tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; o a los socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formen parte, y -

IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores. -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EL MULTICITADO CUERPO LEGAL DETERMINA LAS BASES A QUE SE SUJETARÁ EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 95.-** El otorgamiento de las concesiones, se sujetará a las bases siguientes: -

I.- Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; -

II.- Publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, misma que deberá contener: -

a) El objeto y duración de la concesión; -

b) El núcleo de población donde se prestará el servicio público; -

c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud y el domicilio de la misma; -

d) La fecha límite para la presentación de la solicitud; -

e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados; y -

f) Los demás que considere el Ayuntamiento. -

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos: -

a) Capacidad técnica y financiera; -

b) La acreditación de la personalidad jurídica, tratándose de personas morales, y -

IV.- Las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías por la prestación del servicio público. -

QUE NECESARIAMENTE LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD INDICADA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO TAL Y COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 96 DE LA NORMA LEGAL INVOCADA: **Artículo 96.-** Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria y en el plazo fijado. - - Si la autoridad municipal que recibió la solicitud,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada. -----

Concluido el período de recepción de solicitudes, el Ayuntamiento formará una Comisión Técnica especializada en el servicio público respectivo, misma que deberá rendir un dictamen de viabilidad, sobre el cual se emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles. -----

En la citada resolución, se hará constar las solicitudes rechazadas y sus motivos; determinándose quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate. -----

Los puntos resolutivos, se publicarán en la Gaceta Municipal. -----

QUE DICHA LEY TAMBIÉN DETERMINA EL CONTENIDO OBLIGATORIO DE LA RESPECTIVA CONCESIÓN CUANDO ESTA SE CONCEDA, CONTENIDO QUE SE DETALLA EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE LA NORMA Y QUE A CONTINUACIÓN SE CITA DE MANERA TEXTUAL: **Artículo 97.-** La concesión, deberá contener: -----

I.- Nombre y domicilio del concesionario; -----

II.- Servicio público concesionado; -----

III.- Centro de población o zona donde se prestará el servicio público concesionado; -----

IV.- Derechos y obligaciones del concesionario; -----

V.- Plazo de la concesión; -----

VI.- Cláusula de reversión, en su caso; -----

VII.- Causas de extinción de la concesión; -----

VIII.- Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título-concesión, y -----

IX.- Las demás disposiciones que establezcan el reglamento correspondiente y las que acuerde el Ayuntamiento. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON DICHA NORMATIVA, LA CONCESIÓN QUE SE OTORQUE PODRÁ SER PRORROGADA POR PLAZOS EQUIVALENTES ESTABLECIENDO CLARAMENTE LAS ESTIPULACIONES PARA QUE LOS SUCEIVOS AYUNTAMIENTOS LE DEN CONTINUACIÓN: **Artículo 98.-** La concesión de servicios públicos podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes. -----

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma. -----

QUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN NO EXIME AL CONCESIONARIO DE REALIZAR Y OBTENER LOS PERMISOS Y TRÁMITES NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU EJERCICIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 99 DE LA LEY INVOCADA: **Artículo 99.-** El concesionario, previamente a la fecha de inicio de la prestación del servicio público, tramitará y obtendrá de las autoridades federales, estatales y municipales, los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran, conforme a las leyes. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 100 DE DICHA NORMA ESTATAL SE DESCRIBEN LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL CONCESIONARIO DERIVADAS DEL OTORGAMIENTO DE LA FIGURA LEGAL MENCIONADA: **Artículo 100.-** Son obligaciones de los concesionarios: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

I.- Prestar el servicio público de manera ininterrumpida, general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión; - -

II.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables; - - - - -

III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; - - - - -

IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos; - - - - -

V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento; - - - - -

VI.- Exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas; - - - - -

VII.- Otorgar garantía en favor del Municipio; - - - - -

VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y - - - - -

IX.- Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables. - - - - -

QUE ASÍ MISMO, EN DICHA CODIFICACIÓN NORMATIVA SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE LA FIGURA LEGAL QUE SE OTORGARÁ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE: **Artículo 101.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de concesiones: - - - - -

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario; - - - - -

II.- Realizar las modificaciones que estimen convenientes a las concesiones, cuando lo exija el interés público; - - - - -

III.- Verificar las instalaciones que conforme a la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público; - - - - -

IV.- Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a esta Ley y a la concesión; - - - - -

V.- Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, en los términos estipulados en la misma; - - - - -

VI.- Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y - - - - -

VII.- Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables. - - - - -

QUE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 26, CAPÍTULO V, ESTABLECE LA SALVEDAD, COMO EXCEPCIÓN, EN QUE PUEDE EVITARSE LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y CUYO TEXTO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 26.-** Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad Estatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación dirigida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique plenamente que se cumple alguna de las siguientes condiciones: - - - - -

I.- Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes o casos de emergencia al Estado; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

II.- Cuando haya sido declarada desierta una licitación pública en al menos una ocasión, siempre que no se modifiquen los requisitos originalmente establecidos en las bases de Licitación, por no haber recibido propuestas solventes o se cancele la licitación; -----

III.- Que se hubiere rescindido el Contrato por causas imputables al Inversionista Proveedor que hubiere resultado ganador en una Licitación. En estos casos, la Entidad Pública podrá adjudicar el Contrato al licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior al licitante ganador; -----

IV.- Que el Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de la propiedad intelectual, de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o, -----

V.- Que existan razones justificadas para que, por la especialidad tecnológica de los servicios, deba prestarlos una persona determinada. -----

La excepción a la licitación que la Entidad Pública realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso y que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. En estos supuestos, el Titular de la Entidad Pública enviará a la Contraloría o al órgano de control interno, en un lapso de 30 días hábiles posteriores a la formalización del o los contratos respectivos, un informe sobre los mismos, y acompañará copia del escrito de autorización aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del Contrato. -----

QUE ESA MISMA NORMA JURÍDICA ESTIPULA, EN SU ARTÍCULO 2, CUÁLES SON LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE PUEDEN EJERCER TAL ACCIÓN, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se entiende por: -----

I.-... -----
V.- Entidad Municipal: Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, dependencias, organismos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria, e inclusive fideicomisos públicos; -----

VI.- Entidad Pública: Cualquier Entidad Estatal o Municipal, señaladas en las fracciones IV y V; -----

QUE EL PASADO DÍA JUEVES 14 DE JULIO DEL AÑO 2016, EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PROGRESO, EMITIÓ UN DICTAMEN CON NÚMERO DE OFICIO: DPOP/204/2016, Y QUE FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL 16 DE JULIO DEL AÑO 2016, DONDE EXPONE EL TEMA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

QUE DICHO DOCUMENTO, EN SU INTRODUCCIÓN, SEÑALA QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES UNA ACTIVIDAD TÉCNICA, DESTINADA A SATISFACER LA NECESIDAD DE CARÁCTER GENERAL, CONSISTENTE EN DISPONER DURANTE LA NOCHE, EN LA VÍA PÚBLICA, DE LA ILUMINACIÓN SUFICIENTE PARA ADVERTIR DE LOS OBSTÁCULOS QUE PUEDAN OBSTRUIR EL TRÁNSITO Y ADEMÁS GARANTIZAR DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ESTÁ A CARGO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA, DEL MUNICIPIO, TAL COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN 3 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

QUE EL DOCUMENTO EN COMENTO, REFIERE QUE ES UNO DE LOS SERVICIOS MÁS DEMANDADOS POR LA POBLACIÓN COMO RESULTADO DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO URBANO; SIN EMBARGO, SU EXPANSIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO REQUIERE MONTOS DE INVERSIÓN DE LOS QUE NORMALMENTE CARECE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

EL MUNICIPIO, ADEMÁS QUE SU COSTO LLEGA A REPRESENTAR GRANDES EGRESOS DESTINADOS AL GASTO CORRIENTE Y SUS TARIFAS SE INCREMENTAN PERIÓDICAMENTE, CON EL CONSIGUIENTE IMPACTO EN LA FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y EN LAS FINANZAS MUNICIPALES. -----

QUE EN EL CASO DE NUESTRO MUNICIPIO, UNO DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL PAGO DE UNA ALTA FACTURA POR ENERGÍA ELÉCTRICA ES EL HECHO DE QUE LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE SE CUENTA ESTÁ BASADO EN TECNOLOGÍAS OBSOLETAS QUE CONSUMEN GRANDES CANTIDADES DE ENERGÍA, PERO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CUALQUIER DECISIÓN EN MEJORAR LAS LUMINARIAS DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-064-SCFI-2000 Y NMX-J-507/1-ANCE2005 O LAS MÁS ACTUALIZADAS EQUIVALENTES. -----

QUE EL DÍA 18 DE JULIO DE 2016, DURANTE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES TÉCNICOS DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, Y MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITÓ A ESE HONORABLE CABILDO SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA PRESTAR EL MENCIONADO SERVICIO; ASÍ COMO INICIAR CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA PRESTAR DICHO SERVICIO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y LA TECNOLOGÍA AHORRADORA NECESARIA PARA REDUCIR EL COSTO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. -----

QUE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONFORMADA POR LOS EDEILES: C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, COMO PRESIDENTE; C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, COMO SECRETARIA Y EL BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, COMO VOCAL; FUE PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE, SEA LA ENCARGADA DE ANALIZAR DICTÁMENES TÉCNICOS DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES EN QUE SE ENCUENTRA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ASÍ COMO DE SUPERVISAR Y ORIENTAR MEDIANTE LA APORTACIÓN DE DIRECTRICES EN EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ EN RELACIÓN A UNA EVENTUAL LICITACIÓN Y CONCESIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL. ---

QUE SE PROPONE QUE DICHA COMISIÓN DETERMINE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, QUE SUS DECISIONES SE REALICEN A TRAVÉS DE UN COMITÉ ESPECIAL, DE CARÁCTER EJECUTIVO Y DE DURACIÓN TRANSITORIA, QUIEN SE ENCARGUE DE LO CONDUCENTE DE CONFORMIDAD A LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGUE LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y QUIEN SUPERVISARÁ DE MANERA ESTRICTA TODO EL PROCEDIMIENTO QUE, PARA EL CASO CONCRETO, SE REALICE. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE QUE SEA LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUIEN SE ENCARGUE DE ANALIZAR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS DONDE SE REFLEJAN LAS CONDICIONES ACTUALES EN QUE SE ENCUENTRA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 27 DE JULIO DE 2016.

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE SEA DICHA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUIEN SE ENCARGUE, CON TODAS LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, DE SUPERVISAR Y APROBAR, LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO GENERAL DE UNA EVENTUAL LICITACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

- - - **TERCERO.-** APRUÉBESE QUE DICHA COMISIÓN EDILICIA PROPONGA, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ QUE SE ENCARGUE DE EJECUTAR LAS ACCIONES CONDUCTENTES QUE SE DERIVEN DE LO QUE DICHA COMISIÓN DETERMINE. -----

- - - **CUARTO.-** AUTORIZÉSE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**